ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Diciembre de 2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA PÚBLICA DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de pesaje en la báscula pública de San Llorente de la Vega, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje en la báscula pública de la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje manual en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa del "servicio de pesaje" será de 0,83 euros por cada utilización.

Para la eficaz gestión del servicio, la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega pondrá a disposición de los contribuyentes talonarios de 60 tickets por un importe de 50 euros.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Capítulo VII. Gestión

Artículo 7.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones manuales indicadas en la báscula, previa adquisición en la Junta Vecinal de los tickets preceptivos.

Los usuarios deberán depositar en el receptáculo existente en la cabina de la báscula un ticket por cada pesada, dejando el resguardo sellado por la Junta Vecinal.

Capítulo VIII. Infracciones Y Sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Igualmente el mal uso de la báscula puede conllevar la suspensión del derecho a su uso.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.